



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Auto/2017

En Toledo, a 19 de abril de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante escrito presentado en fecha 6 de abril de 2017, el Abogado del Estado en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 91.2 L.O.P.J. y 8.6 L.J.C.A., solicita autorización judicial para la ejecución de la medida administrativa de apertura de caja de seguridad número 69, embargo de los elementos patrimoniales, haberes, bienes y derechos que en ella se hallen y examen de la documentación, con dotación, en su caso, de Fuerza Pública auxiliar y del servicio de Vigilancia Aduanera, de que es titular el deudor a la Hacienda Pública, Obras y Construcciones Margón S.L., con NIF: B45571510, en la sucursal 0216 de la entidad Banco Popular Español S.A., sita en la Avenida de Toledo número 6 de Talavera de la Reina, Toledo, en cualquier día laborable de lunes a viernes, a partir del 30 de marzo de 2017, en horario diurno.

Solicita asimismo autorización para proceder al descerrajamiento de la caja de seguridad con el auxilio de un cerrajero, en caso de ser necesario, y sin que sea preciso para ello solicitar nueva autorización judicial.

Se especifica que el acceso a las dependencias a que se refiere la presente solicitud se realizará por un máximo de un Técnico de Hacienda y dos Agentes de la Hacienda Pública, que irán provistos de la autorización judicial para la ejecución de la apertura y embargo consecuente del contenido de la caja, en el lugar señalado, acompañados en su caso por la fuerza pública necesaria en auxilio de sus funciones, y procederán a su identificación, hallándose previsto que realicen sus funciones, de ser posible, cualquier día laborable de lunes a viernes a partir del día 30 de marzo de 2017, en horario diurno, absteniéndose en todo caso de perjudicar o menoscabar innecesariamente cualesquiera bienes u objetos existentes en dichas dependencias.

La autorización se solicita para la apertura y examen del contenido de la caja de seguridad con las siguientes finalidades:

1º Proceder a la traba de los elementos patrimoniales, bienes o derechos susceptibles de embargo en cuantía suficiente para cubrir la deuda tributaria pendiente adoptando las medidas cautelares previstas en el artículo 146 de la L.G.T.

2º A falta de elementos, bienes o derechos embargables o si estos fueran insuficientes, tomar razón de aquellos elementos reveladores de la posible existencia de otros bienes de contenido económico de titularidad del obligado tributario.

En esas funciones los funcionarios actuantes procurarían el cuidado necesario para evitar que se perjudicaran o menoscabaran innecesariamente cualesquiera bienes u objetos existentes en las dependencias aludidas, causando el menor perjuicio al sujeto afectado.

Segundo.- Por providencia de este Juzgado de 10 de abril de 2017, se requirió a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que el plazo de cinco días identificara con nombre, apellidos y NUMA a los concretos actuarios que hubieran de proceder a la apertura cuya autorización se interesa, siendo evacuado el traslado mediante escrito registrado en fecha 18 de abril de 2017, obrante en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 113 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que cuando en los procedimientos de aplicación de los tributos sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido de un obligado tributario o efectuar registros en el mismo, la Administración tributaria deberá obtener el consentimiento de aquél o la oportuna autorización judicial. Por su parte, el artículo 8.6 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo el conocer de las autorizaciones de entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración Pública.

Segundo.- En el caso examinado, la Delegada Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Castilla-La Mancha expone que en el Grupo Regional de Recaudación de la A.E.A.T. de la Delegación Especial de Castilla la Mancha se sigue expediente administrativo de apremio en relación con el obligado Obras y Construcciones Margón S.L., con NIF: B45571510, por deudas con la Hacienda Pública en concepto de ingresos por delito contra la Hacienda Pública. responsabilidad por el importe que se detalla y que, una vez notificadas las providencias de apremio de las deudas y transcurrido el



plazo establecido sin efectuarse el ingreso, se iniciaron las actuaciones ejecutivas encaminadas a obtener el ingreso de las deudas consistentes en diligencias de embargo de créditos, todas ellas sin traba, salvo Diligencia 450920329494A, con un ingreso de 6.000,00 euros, de 24 de septiembre de 2009.

Se expone que, debido a la inexistencia de más bienes o derechos propiedad del deudor, que los indicados anteriormente, con fecha 8 de noviembre de 2016, se procedió a dictar diligencia de embargo y precinto número 451623324570X, de la caja de seguridad con número de contrato 0075021652810000069, de la que es titular este deudor en la sucursal 0216 de la entidad Banco Popular Español S.A., sita en la Avenida de Toledo número 6 de Talavera de la Reina, Toledo, declarando embargados todos los bienes contenidos en dicha caja en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda no ingresada, por un importe total de 288.972,82 euros.

La diligencia de embargo y precinto de la caja de seguridad número 69, identificada como de titularidad del deudor, se notificó al titular, Obras y Construcciones Margón S.L., mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado, con número de anuncio 2016/154 de 23 de diciembre de 2016, con citación para notificación por comparecencia, sin que el obligado haya comparecido en el plazo de quince días, teniéndole por notificado el 8 de enero de 2017.

En dicha diligencia se emplazaba al titular y a la entidad financiera para la apertura de la caja de seguridad, el día 14 de diciembre de 2016, haciendo constar los actuarios con NUMA 36578, 3897 y 31238, la conducta no colaboradora del obligado al pago, al no personarse en la fecha indicada, lo que justifica la autorización solicitada.

Tercero.- En el presente supuesto se comprueba la concurrencia de los requisitos que, de acuerdo con lo que resulta de Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de fecha 20 de mayo de 2011, dictada en el recurso de apelación número 52/2011, deben ser objeto de comprobación, en concreto:

- Que el acto cuya ejecución se pretende ha sido dictado por autoridad competente en el ejercicio de sus potestades.

- Que dada la medida que se trata de ejecutar y la finalidad perseguida por ella, la autorización de entrada se estima necesaria para poder comprobar la efectiva existencia de bienes y derechos susceptibles de embargo conforme al artículo 169 de la L.G.T.

- Que la finalidad que se persigue se prevé que se obtenga mediante la apertura de la caja de seguridad indicada, a través de la cual se accederá a la información patrimonial pretendida.

- Que la medida solicitada guarda la adecuada proporción entre el fin que se persigue con la investigación y los medios empleados para su consecución, teniendo en cuenta además la negativa del titular de la caja a autorizar su apertura.

En estas circunstancias se estima procedente autorizar la entrada interesada en las condiciones que se señalan en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.- A la vista de lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A., no procede hacer expresa condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Acuerdo:

Se autoriza a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la ejecución de la medida administrativa de apertura de la caja de seguridad número 69, de que es titular el deudor a la Hacienda Pública Obras y Construcciones Margón S.L., con NIF: B45571510, en la sucursal 0216 de la entidad Banco Popular Español S.A., sita en la Avenida de Toledo número 6 de Talavera de la Reina, Toledo, a los efectos de proceder al embargo de los elementos patrimoniales, bienes o derechos que en ella se encuentren, y tomar razón de aquellos elementos reveladores de la posible existencia de otros bienes de contenido económico de titularidad del obligado tributario, autorizándose, asimismo, a proceder al descerrajamiento de puertas, armarios, cajones o cajas de seguridad con el auxilio de un cerrajero en caso de ser necesario, si bien con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º.- La Agencia Estatal de Administración Tributaria, remitirá a este Juzgado informe sobre la forma en que se ha llevado a cabo la entrada autorizada.

2º.- La entrada deberá llevarse a cabo por medio de los siguientes actuarios:

- Técnicos de Hacienda: Don Rubén Esquilas Martín (NUMA 3897) y don Jesús Miguel Calvarro Fernández (NUMA 15117).

- Agentes Tributarios: Don Miguel Ángel Carrillo Carrillo (NUMA 36578), don Rafael García-Calvo García-Asenjo (NUMA 30051), don Luis Roberto Sánchez-Cabezudo Rodríguez (NUMA 33630) don Antonio Rodríguez Portugués (NUMA 4733) y don Francisco José González Culebras (NUMA 52840).

3º.- La entrada deberá realizarse en horario diurno, día laborable de lunes a viernes a partir del día de la fecha 19 de abril de 2017, y en el plazo de un mes, transcurrido el cual se considerará extinguida la misma, sin perjuicio de que, antes del vencimiento de dicho plazo, pueda solicitarse una prórroga si concurren circunstancias que justifiquen la misma y así se acrediten.

4º.- Cualquiera de los funcionarios autorizados para materializar la entrada autorizada deberá de entregar una copia de este Auto al personal presente de la empresa afectada acreditando, por cualquiera de los medios previstos en derecho, que dicha entrega se ha producido o que ha existido una negativa a recibirla, justificando a este Órgano Judicial el resultado de esta actuación.



Los funcionarios actuantes deberán requerir a Banco Popular Español S.A., la documentación acreditativa de la titularidad o cotitularidad de la caja de seguridad número 46, para su posterior presentación digitalizada y acreditación ante este Juzgado.

5º.- Podrán efectuar la entrada autorizada además de los funcionarios expresamente designados para dar cumplimiento al contenido de la Orden cuya ejecución motiva la autorización de entrada acordada, las fuerzas de seguridad habilitadas por la autoridad administrativa competente para intervenir, con la finalidad de posibilitar y de preservar, por razones de protección, el cumplimiento del orden público en la ejecución del acto administrativo indicado.

No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al señor Abogado del Estado, por cualquiera de los medios que permita tener constancia de la misma en el menor plazo posible.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y para ante la Excelentísima Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en un solo efecto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se funde el recurso presentado.

Lo mandó y firma doña Berta Gosálbez Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Toledo.

Y para que sirva de notificación al recurrido Obras y Construcciones Margón S.L. con último domicilio conocido en Avenida del Príncipe, 58 de Talavera de la Reina, se expide la presente.

Toledo 27 de julio de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, Mercedes Calero Pareja.

N.º.-4117